



Proyecto Orden ECD/...../2016, de ...de... por la que se convoca procedimientos selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del citado cuerpo.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición. Asimismo, la disposición adicional sexta de la aludida Ley, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

En desarrollo de lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (Boletín Oficial del Estado del 2 de marzo), se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica.

El artículo 3, apartado 1, del referido Reglamento dispone que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobada la Oferta de Empleo procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Aprobada por el Real Decretol (Boletín Oficial del Estado de), la Oferta de Empleo Público para el año 2016, este Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y acceso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del citado cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:



TITULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, RESEVA POR DISCAPACIDAD Y ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

1. Normas generales

1.1. Se convocan procedimientos selectivos para cubrir **XXXXX**- plazas para centros docentes del ámbito territorial de gestión de Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

La distribución territorial de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos así como su distribución por sistema de cobertura y especialidad es la que se detalla a continuación:

Código	ESPECIALIDADES	DISTRIBUCION							
		CEUTA				MELILLA			
		FORMA DE INGRESO O ACCESO							
		Convocadas	1	2		Convocadas	1	2	3
001	Filosofía	3				-			
004	Lengua Castellana y Literatura	7				5			
005	Geografía e Historia	5				4			1
006	Matemáticas	9				5			
007	Física y Química	-				4			
008	Biología y Geología	3				4			
011	Inglés	7				4			
018	Orientación Educativa	3				-			
105	Formación y Orientación Laboral	3				-			



	TOTAL	40				26			1
--	-------	----	--	--	--	----	--	--	---

Falta indicar el número de plazas de reserva para personas con discapacidad

- 1.- Sistema de ingreso libre.
2. Reserva personas con discapacidad
3. Acceso a cuerpos de subgrupo superior A1

1.2. A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, la Resolución de 26 de noviembre de 2015 de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del



Estado y sus organismo públicos, y las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El periodo de resolución correspondiente a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las pruebas.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a los procedimientos selectivos que se convocan, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiere la convocatoria.

g) El aspirante que no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberá acreditar un conocimiento adecuado de este idioma, en la forma que se establece en la base sexta de la presente convocatoria.

2.2. Requisitos específicos

2.2.1 Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener alguno de los títulos de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria las titulaciones que para la especialidad de Formación y Orientación Laboral se indican a continuación :

Diplomado en Ciencias Empresariales

Diplomado en Relaciones Laborales

Diplomado en Trabajo Social

Diplomado en Educación Social

Diplomado en Gestión y Administración Pública

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Este requisito no será de aplicación a los que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20), hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de profesor de educación secundaria, al amparo de la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 29 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales y el 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

b) Estar en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.



Están dispensados del citado título oficial de Máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

- Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad:

Por este procedimiento podrán participar, para el que de acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha reservado **XXX** plaza del total de las **XXX** convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y, en su caso, por la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre que supere el proceso selectivo y su incapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del Órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado **XXX** de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.



Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

2.2.3 Requisitos específicos para acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior A1

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a los que se refiere la vigente legislación de la función pública, que reuniendo los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1. de esta convocatoria, reúnan además los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión o reunir los requisitos específicos que para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se establecen en el apartado 2.2.1 de esta convocatoria.

b) Haber permanecido en sus cuerpos docentes de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre

2.3. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos:

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Forma.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme al modelo 790 que será facilitado a través de la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: www.mecd.gob.es (Áreas: Educación: Profesores- oposiciones), así como en el Punto de Acceso General (administración.gob.es/PAG/modelo790)

En la solicitud se consignarán el código del cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso, acceso o reserva de plazas para personas con discapacidad por el que se participe que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrán presentarse solicitudes a la misma especialidad en ambas Ciudades. Su presentación determinará la exclusión de los procedimientos selectivos.



3.2. Plazo, presentación de solicitudes y pago de tasas

3.2.1 La solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.2. La presentación de la solicitud de participación se realizará por una de las dos opciones que se indican a continuación:

- a) De modo telemático, haciendo uso del servicio para la inscripción en Procesos Selectivos del Punto de acceso General (administracion.gob.es/PAG/ips). La presentación por esa vía permitirá:
 - * Inscripción en línea del modelo 790
 - *. Anexar, en su caso, a su solicitud los documentos aludidos en el apartado 3.3. y 3.4 de esta convocatoria-
 - * Pago telemático de las tasas
 - * Registro electrónico de la solicitud
- b) De modo presencial, haciendo entrega del ejemplar nº 1 “ejemplar para la Administración” junto con el resto de la documentación a presentar, en el Registro de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro nº 20 de la solicitud correspondiente a "Provincia de Examen". Asimismo, se podrá presentar a través de cualquier de las dependencias aludidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.2.1 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.2.3. Pago de la tasa de derechos de examen

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, la cuantía de las tasas que los aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso o acceso a cuerpo de subgrupo superior deben abonar por derecho de examen es: de 29,89 euros y 14,95 euros, respectivamente, y del 50% de esas cantidades para miembros de familias numerosas de carácter general que ascienden a 14,95 euros y 7,47 euros. .



El ingreso del importe correspondiente al pago de esta tasa se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad bancaria de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de “ Procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Profesores de enseñanza Secundaria “

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en la cuenta restringida 0182-2370-44-0200203771 - titulada “Tesoro Público. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero”. En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.2.2 de esta convocatoria

Están exentos del pago de las tasas por derecho de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en sus redacciones dadas por el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional , los aspirantes en los que se de alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Las personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 debiendo acompañar a la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y, en su caso de la Comunidad Autónoma competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud documentación acreditativa de las circunstancias descritas. En este sentido, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se



solicitará en los correspondientes Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la Familia numerosas (BOE de 29 de noviembre). De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100 por ciento de la tasa los miembros de categoría especial y una bonificación del 50 por ciento los miembros de las familias de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjunto a la solicitud.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales a las personas que hayan sufrido daño físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos

3.2.4 Instrucciones generales para cumplimentar la solicitud.

En el recuadro correspondiente a “Ministerio” consigne Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el recuadro correspondiente a “Centro gestor” consigne Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el recuadro correspondiente a “Año de convocatoria” consigne los dígitos: 2016

Cuerpo y código: En el recuadro número 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el cuerpo al que opten, objeto de esta convocatoria: Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 590)

Especialidad: En el recuadro número 16 de la solicitud se deberá consignar el literal y el código de la especialidad por la que se participa, según se recoge en el apartado 1.1. de la presente convocatoria.

Forma de acceso: En el recuadro número 17 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de ingreso por el que se concurren, según se detalla a continuación:

código	Forma de ingreso o acceso
1	Ingreso libre
2	Reserva personas con discapacidad
3	Acceso a cuerpo de grupo de clasificación superior
5	Adquisición de nueva especialidad



Provincia de examen: En el recuadro número 20 de la solicitud los aspirantes harán constar, una de las dos Ciudades, Ceuta (código 051) o Melilla (código 052), en las que se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran, de acuerdo a la distribución territorial de plazas recogida en el Anexo I a la presente convocatoria.

Grado de discapacidad: Los aspirantes con discapacidad deberán indicar en el recuadro nº 21 el grado de discapacidad y, en su caso, solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes que participen por la reserva de personas con discapacidad deberán además en el recuadro número 22 consignar: "General"

El aspirante que en la solicitud no preste su consentimiento para la consulta de los datos de identidad (DNI) a través de los sistemas de verificación de identidad marcará la casilla correspondiente de la solicitud, debiendo, en este caso aportar una fotocopia del documento nacional de identidad en vigor

Asimismo, el aspirante de nacionalidad española que preste su consentimiento para que por parte de este ministerio se consulte el Registro Central de Delincuentes Sexuales en su nombre, deberá hacerlo constar en el recuadro número 25, letra C, expresando: " Autorizo la consulta" . Si no presta este consentimiento deberá, en el caso de superar el procedimiento selectivo, presentar en el plazo que se indicada en el apartado 12.2 letra g) el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 25 letra B) de la instancia, así como si, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente Orden, están "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.3. Documentación que deben presentar los aspirantes que no tengan la nacionalidad española:

Los aspirantes incluidos en la apartado 2.1 a) de esta convocatoria deberán además acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

a) El personal aspirante incluido en el primer párrafo del apartado 2.1 a) de esta convocatoria que resida en España deberá presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.

b) El personal aspirante incluido en el segundo párrafo del apartado 2.1 a) de esta convocatoria deberá presentar una fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del justificante de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. En caso contrario, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que



acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado por derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) En el caso de aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad, dependientes, de conformidad con el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, una fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta, y en caso contrario, los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco, y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

d) Los que de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 6.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar con su solicitud alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
- Certificado del nivel avanzado o de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica.
- Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo al que se opta.
- Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del castellano en convocatorias anteriores convocadas por este Ministerio así como en otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se alude en el apartado 6.2.de esta convocatoria.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de admitidos y excluidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Subsecretaria dictará Resolución que se publicara en la web del Ministerio www.mecd.gob.es (Área Educación-profesores-oposiciones) y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del departamento en Ceuta y Melilla, en la que se indicará la fecha y los lugares en que se publicarán las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán



acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 6.2 de esta convocatoria.

En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se presentarán en la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación.

Examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas se procederá, mediante Resolución que se publicará asimismo en la web del Ministerio www.mecd.gob.es (Área Educación- profesores-oposiciones) y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del departamento en Ceuta y Melilla, a anunciar la fecha y lugar de exposición de las listas definitivas de admitidos y excluidos que serán expuestas en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tengan su domicilio o bien ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1. i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1. i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de superar las fases de oposición y concurso, se



desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

5. Órganos de selección

5.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales o, en su caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.3 de la presente convocatoria respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad en los distintos procedimientos de ingreso o acceso, no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada uno de los procedimientos.

5.2. Tribunales:

5.2.1.- En las Ciudades de Ceuta y Melilla se nombrarán tribunales distintos, cuya composición será objeto de publicación antes del **15 de junio de 2016** en el Boletín Oficial del Estado.

5.2.2.- Composición de los tribunales.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que optan los aspirantes. En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por el cual, la mayoría de los miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y estarán formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco.

Los tribunales estarán integrados por un presidente designado libremente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por cuatro vocales que serán designados conforme a las Instrucciones de la Subsecretaría de este Ministerio **de fecha XXX de XXX de**



2016, con destino en Ceuta o Melilla y hayan solicitado su actuación voluntaria en los tribunales. Si el número de voluntarios fuera superior al número de vocales que deban nombrarse, la designación se hará teniendo en cuenta la letra que resulte del sorteo público previsto para la designación de vocales. De no contarse con suficiente número de vocales voluntarios estos se completarán con funcionarios con destino en la Ciudad donde deba actuar el tribunal, teniendo en cuenta la letra del sorteo previsto en el subapartado 5.2.4 de esta convocatoria.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En la designación de los miembros de los tribunales se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

5.2.3.- Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.2.4. La celebración del sorteo para la designación de los vocales tendrá lugar el día XXX de mayo de 2016, a las 10,00 horas, en la Subdirección General de Personal de esta Subsecretaría, c/ Alcalá número 36- segunda planta.

5.2.5. El tribunal de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidad entre ambos sexos

5.2.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en los centros donde se lleven a cabo sus actuaciones.

5.3. Comisiones de selección: Cuando en una misma Ciudad se nombre más de un tribunal para la especialidad convocada se constituirá una comisión de selección para esta especialidad. Estas comisiones estarán constituidas por los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

5.4.- La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Estos dispensados de la participación en los órganos de selección y, por tanto, no serán tenidos en cuenta para el sorteo previsto en el apartado 5.2.2 los funcionarios docentes que ocupen el cargo de director o secretario en un centro público, los que estén nombrados para puestos en la Administración educativa de la Dirección Provincial correspondiente y los que tengan concedido por este Ministerio permiso para ejercer funciones sindicales.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución y el de presentación,



habiendo sido convocados por la presidencia o por la Subsecretaria de este Ministerio, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

5.5.- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los haya nombrado cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Solo se admitirá como causa de exención, además de las referidas en los apartados anteriores, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por los servicios médicos de la Dirección Provincial en la que tenga su destino el personal afectado

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, podrá promoverse la recusación de los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte publicará en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6.- Funciones de los órganos de selección.

5.6.1.- Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- c) En el caso de tribunales únicos, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación en la web y en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

En todo caso, corresponderá a los tribunales la realización de la fase de valoración de los conocimientos, las aptitudes y el dominio de técnicas a los que se refiere el artículo 21 del Reglamento.



5.6.2.- Funciones de las comisiones de selección.- En el caso de que se constituyan comisiones de selección, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3 de esta convocatoria, corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- c) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación en la web y en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de la lista correspondiente a aquellos, así como su elevación al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.6.3.- Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como de ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5.6.4.- Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.-Conforme a las previsiones contenidas en los artículos 6.5 y 8.2 del citado Reglamento, la asignación de las puntuaciones que corresponda a la fase de concurso de los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición, según el baremo de méritos Anexo II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 8 apartado a) de esta convocatoria, los cuales, una vez concluida la fase de oposición, aportarán al tribunal o, en su caso, a las comisiones de selección los resultados de sus actuaciones.

Igualmente, estos órganos de la Administración agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenarán y elaborarán la lista de los aspirantes que hayan superado ambas fases, aportando a los tribunales o, en su caso, a las comisiones de selección los resultados que obtengan.

5.6.5.- El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7.- Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este



sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el subapartado 3.2.3 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.8.- En ningún caso los tribunales únicos o las comisiones de selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas fijadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.9.- Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 30).

6. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

6.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento los aspirantes que no sean de nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se relacionan en el apartado 3.4. b) de esta convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Subsecretaria dictará Resolución que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la página web de este Ministerio: www.mecd.gob.es (Área Educación: Profesores-oposiciones) anunciando el lugar y la fecha de celebración de esta prueba

6.2. Esta prueba consistirá en una redacción de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el tribunal.

6.3. La valoración de la prueba se realizará por tribunales compuestos por un presidente y cuatro vocales designados directamente por Resolución de la Subsecretaria de este Ministerio entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Esta Resolución se publicará en la web y en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial donde este tribunal deba actuar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, a los miembros de este tribunal les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.



6.4. El tribunal calificará esta prueba de "apto" o "no apto" siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar las restantes pruebas.

La calificación de esta prueba se hará pública en el mismo lugar en el que se llevó a cabo su realización.

Contra esta calificación los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Sistema de selección

El sistema de ingreso a la función pública docente es el concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

7.1. Comienzo.- Las pruebas selectivas comenzarán a partir del ...de junio de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el subapartado 6.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación al comienzo de las pruebas se publicará en la página web de este Ministerio www.mecd.gob.es (Área Educación: Profesores-oposiciones) y en las Direcciones Provinciales en Ceuta y Melilla, la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte indicando los lugares en los que los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección anunciarán el lugar, día y hora de presentación de los aspirantes ante los tribunales y de la realización de la primera prueba de la fase de oposición, los centros donde se llevarán a cabo las actuaciones y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

7.2 Acto de presentación. En la fecha, hora y lugar que conforme al subapartado 7.1 de esta convocatoria indiquen los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección se celebrarán el acto de presentación ante los tribunales que es de asistencia obligatoria para todos los aspirantes admitidos a este procedimiento selectivo.

Este acto tiene carácter personalísimo, por lo que no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Los aspirantes que no asistan al mismo decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

En este acto los tribunales identificarán al aspirante que deberá ir provisto del documento nacional de identidad o documento similar que acredite su identidad, darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se esté celebrando la prueba con 48 horas, al menos, de antelación al comienzo de cada una de las partes de la misma.



Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, estos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal.

7.3 Temarios.- De conformidad con lo previsto en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero) el temario que ha de regir en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso son los siguientes:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, es el que figura en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre).

7.4. Desarrollo.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra “H” que resultó del sorteo celebrado el 24 de febrero de 2016 por la Dirección General para la Función Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hizo público en el Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 2016 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 24 de febrero de 2016.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “H”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “I”, y así sucesivamente.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en esta convocatoria deberán proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Subsecretaría, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tengan su domicilio



o bien ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1. i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1. i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.5. Fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad.

Para la valoración de las pruebas de la fase de oposición el tribunal tendrá en cuenta, además de la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la síntesis fluida y sin incorrecciones y la debida corrección ortográfica en la escritura.

La fase de oposición, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio:

Conforme se dispone en el artículo 10.1 h) del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la primera prueba será corregida y valorada de forma anónima, siendo anulado el ejercicio escrito que tenga marcas, firma o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

Para garantizar el anonimato de la primera prueba se seguirán las siguientes instrucciones:

1. El tribunal entregará al aspirante un cuadernillo de folios para el desarrollo de la prueba que deberán numerarse

2. Concluido el tiempo de la prueba, el tribunal recogerá los cuadernillos y procederá en presencia de los aspirantes a ordenarlos aleatoriamente haciendo constar en el folio de portada, en los espacios destinados a ello, el tribunal de que se trate y el orden que corresponde a cada ejercicio.

3. A continuación se procederá a separar del primer folio de portada del cuadernillo la parte que contiene los datos identificativos de los examinandos. Ambas partes se introducirán en sobres diferenciados, que se cerrarán a la vista de los aspirantes.



Los sobres, según su contenido, estarán identificados del modo siguiente:

- a) En uno se introducirán todos los folios-portadas, con los datos identificativos de los examinandos de ese tribunal
- b) En otros sobres se introducirán los cuadernillos de desarrollo de la prueba de los examinandos

4. Una vez corregida y calificada esta prueba, el tribunal en presencia de testigos procederá a la apertura del sobre que contienen los folios-portadas con los datos de los examinandos para su identificación.

7.5.1 Primera prueba

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta. Esta prueba constará de dos partes que se valorarán conjuntamente.

Parte A. Parte práctica: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta, ajustándose a lo dispuesto en el anexo III

Esta parte de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar, al menos, una puntuación de 2,5 puntos.

Parte B. Desarrollo de un tema: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Esta parte de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar, al menos, una puntuación de 2,5 puntos.

Tanto la parte A como la parte B se realizarán sin interrupción en la misma sesión. La duración máxima de esta primera prueba será de tres horas y treinta minutos.

Calificación total de la primera prueba. La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que constan ponderadas del siguiente modo:

- Parte A: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la misma por 0,7-

- Parte B: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la misma por 0,3.

Para la superación de esta primera prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total igual o superior a cinco puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones ponderadas obtenidas en las dos partes.

Finalizada esta prueba, por resolución de cada tribunal, se expondrá en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, la lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado y se hará pública la fecha en la que estos



deberán entregar al tribunal la programación didáctica, así como la fecha de citación de los primeros aspirantes que deban realizar la segunda prueba de la oposición, respetándose, en todo caso, la antelación mínima de 48 horas establecida en el apartado 7.2. Contra esta resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas de seleccionados.

El acto de entrega de la programación didáctica tiene carácter personalísimo por lo que no podrán admitirse acreditaciones ni poderes de representación. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica decaerán asimismo de todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

El aspirante deberá presentar una copia de la programación elaborada en papel y otra en CD, en formato PDF, personalmente al tribunal, en la fecha fijada. La programación no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la prueba del proceso selectivo de ingreso quedando, cuando finalice el procedimiento, bajo la custodia de la Dirección Provincial correspondiente.

7.5.2. Segunda prueba. Esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y constará de dos partes.

Parte A. Presentación y defensa oral de una programación didáctica. El tribunal convocará en su sede de actuación a los aspirantes que deban realizar la defensa de su programación

La programación didáctica deberá hacer referencia al currículo vigente para el curso 2015/2016 en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participe, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares evaluables de aprendizaje para los cursos que los tengan establecidos, teniendo en cuenta la Ley 2/2006, de 3 mayo, de educación y la nueva redacción dada por la Ley 8/2013, de 13 de diciembre, para la Mejora de la Calidad educativa y, en todos los casos, los criterios metodológicos y de calificación, así como las medidas dedicadas a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos de formación profesional.

La programación que tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante, tendrá una extensión máxima, sin incluir portada, índice ni anexos, de 60 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara, a espaciado interlineal sencillo, y con letra tipo "Times New Roman" de 12 puntos, sin comprimir



Deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas, cada una de las cuales que deberán ir numeradas en un índice. Deberá presentarse con una portada donde se consignarán los datos personales del aspirante y un índice donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta y se señale las páginas en las que dichas unidades se encuentran.

Cada unidad didáctica incluirá la presentación de la unidad, los objetivos, si procede, los contenidos didácticos y los criterios de evaluación y calificación, estándares de aprendizaje evaluables que se han utilizado para la elaboración de las pruebas, dependiendo del curso elegido para la unidad, así como las tareas de enseñanza, aprendizaje y evaluación. El aspirante deberá asimismo desarrollar las sesiones de la unidad didáctica concretando las tareas y las secuencias de las mismas.

En la programación del curso elegido deberán incluirse todas las áreas de conocimiento especificando sus objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación.

En las especialidades de Inglés, la programación será redactada y defendidas íntegramente en este idioma.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se le otorgará a esta parte de la prueba será de 0 puntos.

El aspirante que no presente la programación didáctica al tribunal, en la fecha y hora fijada para su entrega, decaerá en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo. ¿¿¿¿¿¿ o se le otorgará a esta parte de la prueba 0 puntos????

Parte B) Preparación y exposición de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

El aspirante, una vez elegido el contenido de la unidad didáctica dispondrá de un tiempo máximo de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrá utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo informático o electrónico.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje



que se van a plantear en el aula, los criterios de evaluación así como los procedimientos para llevar a cabo la misma.

El aspirante iniciará su exposición ante el tribunal con la defensa de la programación didáctica y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. El tiempo máximo disponible para la exposición de cada una de las dos partes será de treinta minutos. El tribunal podrá debatir con el aspirante por un periodo que no excederá de diez minutos.

Para la defensa de la programación, el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación entregada al tribunal

Para la exposición de la unidad didáctica se podrá utilizar el material auxiliar sin contenido curricular que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de una cara de un folio y que deberá entregar al tribunal al término de la exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

Calificación total de la segunda prueba. La calificación global de esta segunda prueba será de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse a su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos

Finalizada esta prueba, el tribunal expondrá en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial correspondiente, la lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

7.5.3. Calificación final de la fase de oposición. Esta calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Por resolución del tribunal o, en su caso, por la comisión de selección, se expondrá en la web y en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial correspondiente, la lista con las calificaciones de la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado las pruebas de las que consta esta fase.

Contra esta resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo el interesado interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas de personal seleccionado.

Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la puntuación, para presentar la documentación justificativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.



De conformidad con lo establecido en la base 11 de esta convocatoria únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se le sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global en el procedimiento a que se refiere el subapartado 12.1 de la presente Orden.

7.6. Fase de oposición en el procedimiento de acceso a un cuerpo de subgrupo clasificación superior A1

Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso, la fase de oposición consistirá en la exposición seguida de un debate de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad a la que se opta.

En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se participa y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal

Para la concordancia entre la titulación académica y la especialidad a la que se aspira, se estará a las titulaciones que para cada especialidad se indican en el anexo V de esta convocatoria

En la exposición del tema se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos. Los aspirantes harán referencia a la relación del tema con el currículo vigente en el ámbito de este Ministerio y, de acuerdo con el curso libremente escogido por él, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrá utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo informático o electrónico.

Para la exposición del tema el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de media hora y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición. La duración máxima del debate será de quince minutos.

El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación deberá obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada la prueba, los tribunales publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial correspondiente, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superen, accederán a la fase de concurso y deberán en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación presentar la documentación justificativa



de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso. Esta documentación deberá presentarse en la Dirección Provincial a la que corresponda la plaza de la especialidad a la que optan.

8.- Calificación de las pruebas

La prueba que constituye la fase de oposición, en el procedimiento de ingreso libre, o en el procedimiento de acceso a un cuerpo de subgrupo superior, la puntuación de cada aspirante en ésta será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal a los aspirantes al calificarlos de cero a diez puntos serán excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre el resto de puntuaciones.

–En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima

9.- Lectura pública de los ejercicios

Todas las pruebas de exposición oral ~~y de lectura de los ejercicios~~ ante los tribunales tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

10 .Fase de concurso

En la fase de concurso, en la que no se podrá alcanzar más de diez puntos, se valorarán los méritos aportados por los participantes conforme a lo dispuesto a continuación:

a) La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se realizará únicamente a los aspirantes que superen la fase de oposición.

Esta asignación se realizará por las unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la Ciudad en donde se celebren las pruebas, las cuales procederán, una vez concluida la fase de oposición, a la asignación de las puntuaciones de los distintos apartados del baremo de méritos. Estas unidades realizarán estas funciones por delegación de los tribunales, aportando a los mismos los resultados de sus actuaciones.

b) A estos efectos, los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que los tribunales hagan públicas en la web y en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial las listas de aspirantes que hayan superado esta fase, los documentos justificativos que se indican en el baremo de méritos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el subapartado 3.2.1 de esta Orden, se aleguen y aporten debidamente justificados



a través de la documentación que se determina en el citado Anexo II, no tomándose en consideración los perfeccionados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

c) La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en la web y en los tablones de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, en la fecha que así se determine mediante Resolución de la Subsecretaria que se publicará en la web de este Ministerio www.mecd.gob.es (Área Educación: Profesores-oposiciones) y en la web y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del departamento en Ceuta y Melilla, Los interesados podrán presentar, en el plazo de tres días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución.

Vistas y estudiadas las reclamaciones presentadas, las listas con las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los mismos lugares y en la fecha que asimismo se determine mediante Resolución de la Subsecretaria. Contra estas puntuaciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) La recuperación de la documentación presentada en la fase de concurso podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados, salvo aquella documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

11. Superación de las fases de oposición y concurso

11.1. Procedimiento de ingreso libre y de reserva para personas con discapacidad. Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Ciudad, aquellos aspirantes que ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a esa Ciudad para cada uno de estos procedimientos y especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales únicos o, en su caso, la comisión de selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso aludida en la base 8, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.



En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1)- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2)- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por el orden en que éstos se han realizado, conforme aparece en la convocatoria.
- 3)- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo II de esta convocatoria.
- 4)- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo II de esta convocatoria.
- 5)- Si persistiera el empate, se utilizará como último criterio la realización de una prueba de capacitación complementaria en la que se deberá dar respuesta a un número de cuestiones planteadas por el tribunal y relacionadas con el temario de la especialidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado 6 del Real Decreto XXXXX, de XXXX de XXXX por el que se aprueba la oferta de empleo público para el 2016, en el supuesto de que alguno de los aspirantes que se presenten por la reserva de plazas para personas con discapacidad no obtuviese plaza en la citada reserva, siendo su puntuación global en el procedimiento selectivo superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de ingreso libre de su misma especialidad y Ciudad, este será incluido por su orden de puntuación en el sistema de ingreso libre.

11. 2.- Procedimiento de acceso a cuerpo de subgrupo superior A1

Superarán este procedimiento y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo, aquellos aspirantes que habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la valoración de la prueba y ordenados según la puntuación global del procedimiento, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para este procedimiento.

Para obtener la puntuación global, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso será de un 55% para la fase de oposición y de un 45% para la fase de concurso, resultando, de la suma de ambas fases, la puntuación global.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1)- Mayor puntuación en la prueba.
- 2)- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo III de esta convocatoria.
- 3)- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo III de esta convocatoria.



- 4)- Si persistiera el empate, se utilizará como último criterio la realización de una prueba de capacitación complementaria en la que se deberá dar respuesta a un número de cuestiones planteadas por el tribunal y relacionadas con el temario de la especialidad.

11.3. Confección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso en el cuerpo docente objeto de esta convocatoria

De conformidad con lo establecido en el subapartado 5.6.4 de esta convocatoria, corresponde a las unidades de la Dirección Provincial de Ceuta y Melilla, una vez recibidas las puntuaciones de la fase de oposición otorgadas por los tribunales, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación y la elaboración de las listas de los aspirantes que han superado ambas fases.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, se acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento las que hubieran quedado en el procedimiento de acceso a cuerpo de subgrupo superior A1

Finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, se elaborarán por cada Dirección Provincial las listas únicas, por especialidades, formadas por todos los aspirantes seleccionados. En estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes seleccionados del procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en segundo lugar, los ingresados por el turno libre entre los que se incluirán los aspirantes seleccionados por la reserva de personas con discapacidad, dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación global obtenida.

Corresponde a los tribunales únicos o, en su caso, a las comisiones de selección, la declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

A estos efectos, los órganos de selección se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados:

. Los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, harán públicas en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se publicará web de este Ministerio www.mecd.gob.es (Área Educación: Profesores-oposiciones) y en las Direcciones Provinciales del departamento en Ceuta y Melilla, las listas de aspirantes seleccionados según los criterios establecidos en el apartado 9.1 y 9.2 de esta convocatoria.. Estas listas se publicarán en la web y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede el tribunal haya actuado.

Contra estas listas los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la Dirección Provincial dónde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones se levantarán actas, que se unirán a las listas a que se refiere el apartado 9.1 de esta convocatoria.

Los tribunales y las comisiones de selección, para la realización de las actuaciones a que se refiere esta base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las dos Direcciones Provinciales.

11.4.- En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas fijadas.

12. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso

12.1 Documentos a presentar por los aspirantes que se encuentran en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

a) Los que concurren y superen las fases de oposición y concurso para ingreso en un mismo cuerpo docente en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, en el plazo de diez días a partir de la publicación en la Dirección Provincial correspondiente de la lista de seleccionados de esta convocatoria, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

b) Los candidatos que habiendo superado estos procedimientos selectivos estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo).

12.2. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:



En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hagan públicas en las dos Direcciones Provinciales las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, estos deberán presentar ante la Dirección Provincial en la que deban realizar la fase de prácticas los siguientes documentos:

a) Petición de centros para la realización de la fase de prácticas. Esta petición se realizará a través de una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a lo que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las Instrucciones que se dicten por las respectivas Direcciones Provinciales.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo al que se ha optado o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

c) Fotocopia de alguno de los certificados o títulos a los que alude en el apartado 2.2.1 b) de esta convocatoria que justifique el requisito específico de acreditación de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regulado en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre

Cuando se alegue, en sustitución de los certificado o titulaos indicados en el apartado 2.2.1 b) la acreditación de docencia efectiva, a 31 de agosto de 2009, durante dos cursos académicos completos o doce meses continuos o discontinuos, en enseñanzas regladas y en las especialidades recogidas en el citado Real Decreto, se acreditará de la siguiente forma:

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos de la Dirección Provincial de la Ciudad consignada en la solicitud de admisión como provincia de examen, no habrá de presentarse certificación alguna, al obrar los datos en poder de la Administración.

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos dependientes de otras Administraciones educativas, habrá de presentarse la certificación del tiempo de docencia efectiva, expedida por el órgano competente e materia de personal, haciendo constar el cuerpo y la especialidad.

- Si la docencia se ha impartido en centro privados, se deberá presentar certificación de la dirección del centro con el VºBº de la Inspección de Educación, en la que conste el el tiempo de docencia, el nivel de enseñanza impartido y la especialidad

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VI A) a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública según el modelo que figura como Anexo VI B) a esta convocatoria.



e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo docente para el que se ha superado el procedimiento selectivo.

f) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- 1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- 2) Número de años como funcionario de carrera.
- 3) Lugar y fecha de nacimiento.
- 4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

g) Certificado acreditativo de no tener ningún tipo de antecedentes penales por delitos sexuales expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que en la solicitud de participación hayan dado su consentimiento expreso para que por parte de este Departamento ministerial se realice la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los que no posean la nacionalidad española deberán presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

12.3. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13. Nombramiento de funcionarios en prácticas

13.1. Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el presente procedimiento. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que



renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos, salvo que se les hubiera concedido aplazamiento de la fase de prácticas.

13.2. Quedan exentos de la realización de la fase de prácticas, los aspirantes que hayan superado el procedimiento de acceso a cuerpo de subgrupo superior A1 desde cuerpos de subgrupo A2, y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realicen atendiendo a las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad en la obtención de los mismo sobre los aspirantes que ingresen por el mismo turno libre y reserva de personas con discapacidad de la convocatoria del mismo año.

El seleccionado que aun estando exento de la realización de la fase de prácticas optara por incorporarse como funcionario en prácticas al destino asignado, quedará exento de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de os expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionario de carrera

13.3. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

13.4. Quienes necesiten aplazamiento de la incorporación a la fase de prácticas por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Subsecretaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo señalado en el apartado 10.2 de esta convocatoria.

13.5. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad por la que hayan resultado seleccionados, y participaran por la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a cuerpo de subgrupo superior A1 que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de la Ciudad por la que se han presentado al procedimiento de acceso en una plaza del cuerpo y especialidad a las que accedan, podrán optar en las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias de concurso de traslados por permanecer en las mismas.



14. Fase de prácticas

14.1. La fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa que forma parte del procedimiento selectivo, y tiene por objeto comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este período de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados y tendrá una duración mayor de un trimestre y no superior a un curso escolar. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2016/2017, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, cómo máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondiente a su especialidad o análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

14.2. La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las comisiones calificadoras. La composición de estas comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

14.3. Esta fase podrá incluir actividades de formación programadas por las comisiones calificadoras. Asimismo estas comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

14.4. La evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

14.5. Al término de esta fase se evaluará a cada aspirante en términos de "Apto" o "No Apto". La comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán repetir esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda



vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

15. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a publicar en el Boletín Oficial del Estado, la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y al nombramiento como funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo docente a los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellos exentos de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

16. Normas generales. Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la Ciudad en la que, de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 1.1 de esta convocatoria, se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

17.- Requisitos de los candidatos: Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

18.- Solicitudes

18.1. Forma-. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo en la forma indicada en la base 3 de esta convocatoria.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro nº 16 de la solicitud el literal y el código de la especialidad por la que participan y en el recuadro número 17 el código 5 correspondiente al "procedimiento de adquisición de nueva especialidad".

En el recuadro de la solicitud destinado a "Provincia de Examen" los aspirantes harán constar una de las dos Ciudades en que según lo dispuesto en el apartado 3 se celebrarán procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

18.2 Plazo y presentación de solicitudes. La solicitud de admisión se presentará en la forma indicada en el subapartado 3.2 de la presente Orden de convocatoria.

18.3. Tasas. Los aspirantes que participen por este procedimiento están exentos del pago de la tasa correspondiente.

19. Lista de admitidos y excluidos La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 4 de la presente Orden de convocatoria.

20. Órganos de selección: Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el apartado 5 de la presente Orden de convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en el mencionado apartado.

21. Comienzo y desarrollo de las pruebas. El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 7.1 de la presente convocatoria.

22. Sistema de selección. La prueba consistirá en la exposición oral ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los cinco extraídos al azar por el tribunal de entre los que constituyen el temario de la especialidad.



La exposición tendrá dos partes, la primera de ella versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo vigente en el presente curso escolar en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y al planteamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por aquel, en el que deberá hacer alusión a los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo del mismo.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora. El aspirante dispondrá al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrá utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo informático o electrónico.

23. Calificación

23.1. Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con "apto".

23.2. Los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Subsecretaria, que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado.

23.3. Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en el apartado 17 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se declara "apto" a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



23.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

23.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee la que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria que adquieran nuevas especialidades conforme a lo dispuesto en el presente Título, tendrán preferencia por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

24. Recursos

Contra la presente Orden de convocatoria los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados centrales de lo contencioso conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

Madrid

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

P.D. Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo

EL Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte

Fdo. Fernando Benzo Sainz



ANEXO I

Baremo fase de concurso procedimiento selectivo de ingreso libre y de reserva para personas con discapacidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

MERITOS	PUNTUACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 5,000 puntos	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo	1,0000	Hoja de servicios expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese, haciendo constar el nivel impartido.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000	Certificación de la dirección del centro, con el VºBº de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, y la duración exacta de los servicios.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo	0,2500	
<p>1 Se entiende por centros públicos los integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas, a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.</p> <p>2. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</p> <p>3. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los órganos competentes de los respectivos países, en las que deberán constar la duración real de los servicios, el carácter del centro público o privado, así como la especialidad y el nivel educativo. Dichas certificaciones deberán estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado.</p> <p>4. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privados, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o monitor ni las actividades realizadas como auxiliar de conversación o como lector.</p>		



2. FORMACIÓN ACADÉMICA.	Máximo 5,000 puntos													
<p>2.1. Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Profesores de enseñanza Secundaria (doctor, licenciado, ingeniero , arquitecto o título de grado correspondiente) al que se opta, del modo que a continuación se indica.</p> <p>Las calificaciones cualitativa, en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p><u>Escala de 0 a 10</u> Aprobado: 6 puntos Notable: 8 puntos Sobresaliente: 9,5 puntos Matrícula de Honor: 10 puntos</p> <p><u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u> Aprobado : 1 Notable: 2 Sobresaliente: 3 Matrícula de Honor: 4</p> <p>Una vez sumadas las puntuaciones de todas las asignaturas, el resultado se dividirá por el número total de aquellas obteniéndose una media que se valorará de acuerdo con la siguiente escala:</p> <table border="0"><thead><tr><th><u>Escala de 0 a 10</u></th><th><u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u></th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td>De 6,00 hasta 7,50</td><td>De 1,60 a 2,50</td><td>0,5000</td></tr><tr><td>De 7,51 hasta 8,99</td><td>De 2,51 a 3,39</td><td>1,0000</td></tr><tr><td>De 9,00 hasta 10,00</td><td>De 3,540 a 4,00</td><td>1,5000</td></tr></tbody></table>	<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>		De 6,00 hasta 7,50	De 1,60 a 2,50	0,5000	De 7,51 hasta 8,99	De 2,51 a 3,39	1,0000	De 9,00 hasta 10,00	De 3,540 a 4,00	1,5000		<p>Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.</p>
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>													
De 6,00 hasta 7,50	De 1,60 a 2,50	0,5000												
De 7,51 hasta 8,99	De 2,51 a 3,39	1,0000												
De 9,00 hasta 10,00	De 3,540 a 4,00	1,5000												
<p>1. Para la baremación de los expedientes académicos de títulos obtenidos en el extranjero, se deberá presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título, indicativa de la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y expresiva, además, de la calificación máxima obtenible, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dicha certificación deberá estar traducida oficialmente al español por un traductor jurado.</p> <p>2. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se valorarán con 6 puntos y las “convalidadas” o “aptas” con 5 puntos en la escala de 0 a 10 puntos y con 1 punto en la escala de 0 a 4 créditos. En el caso de las “convalidadas”, cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.</p> <p>3. No se considerarán para la obtención de la nota media del expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.</p>														



2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios		
<p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados y la suficiencia Investigadora (Real Decretos 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) siempre que no sea requisito para ingreso en la función pública docente. No se baremarán por este apartado los master que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre. Igualmente no serán objeto de baremación el certificados-diplomado acreditativo de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor</p>	1,0000	Fotocopia de la certificación, diploma o títulos oficiales, expedidos por las Universidades o certificación del abono de los derechos de expedición.
<p>2.2.2. Por poseer el título del Doctor, siempre que no sea alegado para ingreso en el cuerpo.</p>	1,0000	
<p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,5000	
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
<p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente.</p>		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante</p>	1,0000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos únicamente se valorará la certificación académica en la que se acredite de forma expresa que se han cursado y superado todas las materias o créditos correspondientes a dichos ciclos, no entendiéndose como materias cursadas la superación del curso de adaptación.



<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoraran por este apartado, en ningún los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo e, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante</p> <p>A los efectos de los subapartados 2.3.1 y 2.3.2, no se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación.</p> <p>Asimismo, tampoco se consideraran como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a las mismas enseñanzas</p>	<p>1,0000</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos únicamente se valorará la certificación académica en la que se acredite de forma expresa que se han cursado y superado todas las materias o créditos correspondientes a dichos ciclos, no entendiéndose como materias cursadas la superación del curso de adaptación.</p> <p>Si se presenta fotocopia de una titulación de segundo ciclo, diferente a la alegada para el ingreso, únicamente se le reconocerá la puntuación correspondiente al segundo ciclo, salvo que aporte certificación académica en la que conste la superación de todos los estudios (primer ciclo y segundo ciclo).</p>
<p>2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica</p>		
<p>2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza.</p>	<p>0,5000</p>	<p>Fotocopia de la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas Se considerarán homologados al certificado de nivel avanzado los certificados de aptitud, los del nivel C1 o superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas</p>	<p>0,5000</p>	<p>Fotocopia compulsada de la certificación académica</p>
<p>2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p>	<p>0,2000</p>	<p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p>	<p>0,2000</p>	
<p>2.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p>0,2000</p>	



3. OTROS MÉRITOS	Máximo 2 puntos	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.1. Formación permanente.</p> <p>3.1.1 Cursos superados. Por cursos de formación superados relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de curso recibido</p> <p>3.1.2 Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente o por dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, y convocados por las administraciones educativas o por las universidades</p> <p>Se puntuarán con 0,50 puntos por cada 10 horas de curso impartido</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10 horas. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas</p>	<p>Hasta 1,000</p> <p>Hasta 1,000</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá asimismo acreditarse fehacientemente su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. Estos cursos deberán ser certificados mediante certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los mismos.</p> <p>No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencia en materias de educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad, Tampoco se valorarán aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico</p>
<p>3.2. Participación en planes y proyectos educativos.</p> <p>Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas</p> <p>3.2.1. Por cada participación por curso académico</p> <p>3.2.2. Por cada coordinación por curso académico</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación emitida por los órganos competentes, en el que conste la forma de participación</p>



<p>3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas:</p> <p>a) Por autoría..... b) Por coautorías o grupo de autores c) Por artículo o revista</p> <p>3.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de cinco años</p>	<p>Hasta 0,3000 Hasta 0,1000 Hasta 0,0200</p> <p>0,0750</p>	<p>Los ejemplares correspondientes, junto con el certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos contenidos, impresiones, etc). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso que continua, así como el nivel educativo impartido</p>
---	---	--



ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL SISTEMA DE ACCESO A CUERPOS DE SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR A1

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>CONFORME AL ANEXO II DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, LOS ASPIRANTES NO PODRÁN ALCANZAR MAS DE 10 PUNTOS POR LA VALORACIÓN DE SUS MÉRITOS</p> <p>1.- TRABAJO DESARROLLADO</p> <p>1.1 Antigüedad (Máximo 4 puntos)</p> <p>1.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso, solo se valoraran por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira y sobrepasen los seis exigidos como requisito.....</p> <p>1.1.2. Por cada mes/fracción de año de trabajo efectivo según el apartado anterior...</p> <p>1.2.- Funciones específicas, desempeño de cargos directivos y evaluación voluntaria. (Máximo 2,500 puntos)</p> <p>1.2.1. Por cada año como Director en centros públicos docentes, centros de profesores y en puestos de la Administración educativa</p> <p>1.2.2. Por cada año como Vicedirector, Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos</p> <p>1.2.3 Por cada año como Jefe de Estudios adjunto en centros públicos.....</p> <p>1.2.4 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.....</p>	<p align="center">(Máximo 5,00 puntos)</p> <p align="center">0,500</p> <p align="center">0,041</p> <p align="center">0,250</p> <p align="center">0,200</p> <p align="center">0,150</p> <p align="center">0,100</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Dirección Provincial correspondiente.</p> <p>Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa</p>
<p>2.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</p> <p>Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento superados, convocados por el Ministerio de Educación ,Cultura y Deporte, las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación:</p> <p>2.1. Por cada curso no inferior a 3 créditos (30 horas).....</p> <p>2.2. Por cada curso no inferior a 10 créditos (100 horas).....</p> <p>A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas)</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	<p align="center">(Máximo 3 puntos)</p> <p align="center">0,200</p> <p align="center">0,500</p>	<p>Certificado de la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin animo de lucro, deberá así mismo acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de la Administración educativa correspondiente.</p>



MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.- MERITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS</p> <p>3.1.- Méritos Académicos (Máximo 1,500 punto)</p> <p>Otras titulaciones universitarias. Únicamente se valorarán aquellas titulaciones, de carácter oficial, distintas a las requeridas con carácter general para el ingreso en el cuerpo a que se opta</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>No se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>3.1.2- Titulaciones de segundo ciclo</p> <p style="padding-left: 40px;">Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grado o títulos declarados legalmente equivalentes:.....</p> <p>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante como alegado como requisito general . A los efectos de los subapartados .3.1.1 y3.1.2., no se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación. Asimismo, tampoco se consideraran como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a las mismas enseñanzas</p> <p>3.1.3.- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados(R.D. 778/1998, de 30 de abril),Suficiencia Investigadora o el título oficial de Master (R.D. 56/2005, de 21 de enero y R.D. 1393/2007, 29 de octubre), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente No se baremarán por este apartado los master que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre. Igualmente no serán objeto de baremación el certificados-diplomado acreditativo de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor</p> <p>3.1.4 Por el título de Doctor</p> <p>3.1.5.- Otras Titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada título de Música y Danza: grado medio..... - Por cada certificado de nivel avanzado, nivel B2, o superior a este (C1 o C2) o certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas - Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... - Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o Técnico Superior en Enseñanzas Deportivas 	<p>(Máximo 3,00 puntos)</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos únicamente se valorará la certificación académica en la que se acredite de forma expresa que se han cursado y superado todas las materias o créditos correspondientes a dichos ciclos, no entendiéndose como materias cursadas la superación del curso de adaptación.</p> <p>Si se presenta fotocopia de una titulación de segundo ciclo, diferente a la alegada para el ingreso, únicamente se le reconocerá la puntuación correspondiente al segundo ciclo, salvo que aporte certificación académica en la que conste la superación de todos los estudios (primer ciclo y segundo ciclo).</p>



MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta, con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por libros o grabaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Por autoría 0,500 - Por coautoría o grupo de autores..... 0,250 - Por artículo o revistas <ul style="list-style-type: none"> - Por autoría..... 0,200 - Por coautoría o grupo de autores..... 0,100 <p>3.2.2.- Participación en planes, programas y proyectos educativos Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Educativas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada participación o curso académico..... 0,200 - Por cada coordinación por curso académico..... 0,500 <p>3.2.3 Cursos impartidos: Por participar en calidad de ponente, como profesorado o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Administraciones Educativas o por las Universidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por cada curso no inferior a 3 créditos (30 horas). 0,200 b) Por cada curso no inferior a 10 créditos (100 horas)..... 0,500 <p>3.2.4- Méritos artísticos, siempre que estén relacionados con la especialidad a que se aspire.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De ámbito internacional..... 0,250 - De ámbito nacional..... 0,010 		<p>En el caso de los libros, los ejemplares correspondientes así como certificación de la Editorial en la que conste: el número de ejemplares y la difusión de la publicación en librerías comerciales. La persona autora de la publicación, no podrá ser editora de la misma.</p> <p>Para la valoración de los libros editados por Universidades, organismos o entidades públicas será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, los ejemplares correspondientes y certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>Aquellas publicaciones, revistas o grabaciones que estén obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN, carezcan de ello o no se corresponda la autoría con los datos que figuran en el correspondiente registro, no serán valorados.</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, se presentará un informe oficial, en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la Base de datos bibliográfica.</p> <p>En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>En los supuestos en los que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho</p> <p>Certificación emitida por los órganos responsables</p> <p>Certificado de la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso.</p> <p>Acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Por el apartado 1.2 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera



ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRIMERA PRUEBA

Especialidad: Filosofía

Comentario y análisis de dos textos filosóficos pertenecientes a obras representativas de autores incluidos en el temario de la especialidad sobre el que se plantearan cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario críticos o corrientes

Especialidad: Lengua Castellana y Literatura

Respuesta a cuestiones planteadas por el tribunal a partir de tres textos propuestos, uno poético, otro literario y un tercer texto no literario.

Las cuestiones planteadas por el tribunal podrán ser bien sobre aspectos concretos, bien comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Especialidad: Geografía e Historia

La prueba constará de tres partes:

- Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc.)
 - Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen gráfico, estadística etc.)
 - Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc.)
-

Especialidad: Matemáticas

La prueba consistirá en la resolución de problemas, cuestiones y ejercicios relativos a conceptos, procedimientos y aplicaciones de los contenidos que figuran en el temario que rige la especialidad.

Se podrá utilizar calculadoras, siempre que no sean programables

Especialidad: Física y Química

La prueba consistirá en la resolución de problemas de los contenidos que figuran en el temario que rige la especialidad.

Se podrá utilizar calculadoras, siempre que no sean programables



Especialidad: Biología y Geología

La prueba constara de tres partes:

- Reconocimiento sin claves de especies ejemplares naturales
 - Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos
 - Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas
-

Especialidad: Inglés

Realización de tres ejercicios elegidos que versarán sobre cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa en lengua inglesa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico)

Especialidad: Orientación Educativa

Respuesta a cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo en un centro escolar o en una unidad de orientación, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje
 - Orientación académica y profesional
 - Apoyo al plan de acción tutorial
 - Atención al alumnado con necesidades educativas especiales y atención a la diversidad
-

Especialidad: Formación y Orientación Laboral

Resolución de entre veinte y treinta cuestiones prácticas relacionadas con el temario de la especialidad

Resolución de entre tres y cinco ejercicios entre los siguientes:

- El recibo de salarios, salario base, complementos salariales y prestaciones extrasalariales. Determinación de la base de cotización de la Seguridad Social y de la base sujeta al IRPF. Liquidación de haberes. Documentos de liquidación.
- La extinción del contrato de trabajo. Liquidación, saldo y finiquito. Cálculo de indemnizaciones. Documentación.
- Las prestaciones en materia de Seguridad social. Afiliación, altas y bajas. Cotización. Cálculo de las prestaciones económicas
- Participación de los trabajadores en la empresa. Representación de los trabajadores unitaria y sindical. Órganos de representación Secciones sindicales. Convenios colectivos.
- Gestión administrativa, económica y financiera de la empresa.
- Principales ratios financieros. Análisis económico-financiero de una pequeña empresa



- Economía de mercado. Oferta y demanda. Elasticidad y desplazamiento de las curvas de oferta y demanda. Costes de oportunidad. Variables macroeconómicas
- Prevención de riesgos laborales. Factores de riesgo. Análisis y evaluación de riesgos. Planes de emergencia y evacuación. Gestión de la prevención
- La orientación socio-laboral. Identificación de itinerarios formativos. Procesos de inserción laboral. Técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- Resolución de conflictos laborales. Medios de solución de conflictos. El equipo de trabajo

En esta parte de la prueba el aspirante pondrá de manifiesto su competencia en la aplicación de las técnicas y en el manejo de los medios necesarios para ello.



ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICION

Los criterios de valoración de los tribunales únicos que serán coordinados, en su caso, por las Comisiones de Selección, contemplaran al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración
- Puntuación máxima que se asigne a cada dimensión
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICION

Los tribunales únicos o, en su caso, la Comisión de Selección, elaborarán, desarrollarán y tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

Primera prueba: Prueba de conocimientos específicos:

Parte A: Prueba de carácter práctico:

- Rigor en el desarrollo del ejercicio
- Conocimiento científico de la especialidad
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos
- Claridad conceptual en la resolución de cuestiones y problemas
- Corrección ortográfica

Parte B: Desarrollo de un tema por escrito:

- Conocimientos científicos: actualizados y en profundidad del tema
- Estructura del tema, su desarrollo completo
- Originalidad en el planteamiento
- Corrección ortográfica

Segunda prueba: prueba de aptitud pedagógica:

Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica

- Presentación, originalidad e innovación
- Aspectos formales ajustados a la Orden de convocatoria
- Justificación y contextualización de la programación
- Adecuación a los elementos del currículo correspondientes
- Atención a la diversidad

Presentación y defensa de un plan de actuación: (especialidad Orientación Educativa)

- Presentación y organización adecuadas
- Variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación
- Adecuada relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos



- Coherencia entre los distintos ámbitos (apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje; apoyo a la acción tutorial; apoyo al plan de orientación académica y profesional) en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos

Parte B: Preparación y exposición oral de una unidad didáctica

- Organización y contextualización
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente
- Claridad de la exposición

Preparación y exposición del plan de actuación de un programa de intervención y/o líneas de actuación (especialidad Orientación Educativa)

- Claridad de la exposición
- Contextualización del programa y/o líneas de actuación en el ámbito correspondiente
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas

Debate con el Tribunal:

- Concreción y corrección en las respuestas dadas
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral



ANEXO V

TITULACIONES CONCORDANTES A EFECTOS D LO ESTABLECIDO EN EL
ARTIUCLO 36.3 DEL REGLAMENTO DE INGRESO,ACCESO Y ADQUISICION DE
NUEVAS ESPECIAOIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES

ESPECIALIDAD

TITULACIONES

Geografía e Historia

Licenciado en :
Geografía
Historia
Historia de las Artes
Filosofía y Letras: Sección Geografía e Historia
Humanidades
O Grado correspondiente



ANEXO VI A)

Don....., con domicilio en y Documento Nacional de Identificación númerodeclara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2016

ANEXO VI B)

D....., con domicilio en y con número de pasaporte....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de, que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

En, a de de 2016